



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de octubre dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por MARIA TERESA MORENO PEREZ, identificada con C.C. 42.876.873 en contra de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos

1. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor JOSÉ NELSON GARCÍA OSORIO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 187.699, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 90 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 8 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA